



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001315300920220021500.**
Proceso: **EJECUTIVO - Efectividad para la garantía real.**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **FABIOLA ESTHER ACOSTA ACUÑA.**

Señora Juez:

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial remitido al correo institucional del Juzgado desde el correo electrónico amirsaker@sakerabogados.com, el día 6 de diciembre de 2022, solicita despacho comisorio. Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 11 de 2022.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Como consta en el informe secretarial que antecede, nos ocupa observa el Despacho que mediante escrito remitido al correo institucional del Juzgado el día 06 de diciembre de 2022, el apoderado judicial de la sociedad demandante solicitó que se decretara diligencia de secuestro, anexando el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria N°040-432200 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, en la que consta, en la anotación N°12, que se escribió el embargo con acción real decretado en este proceso.

Teniendo en cuenta que se encuentra inscrita la medida de embargo sobre el bien objeto de garantía real, se procederá a decretar el secuestro del apartamento T4-713, que hace parte del Conjunto Residencial BRISAS DEL MAR II ETAPA ubicado en la Transversal 44 No. 99C-70 de Barranquilla, identificado con matrícula inmobiliaria número 040-432200 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, conforme se observa en la anotación N°012 de fecha 18 de noviembre de 2022, se procede a decretar el secuestro del mismo, conforme lo dispone el artículo 595 del CGP.

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 37 a 40 en concordancia con el 595 del Código General del Proceso, se ordenará comisionar alcaldía local Norte Centro Histórico de Barranquilla, localidad donde se encuentra ubicado el inmueble, quien fijará fecha para su realización, con las prevenciones señaladas en el artículo 40.

Así mismo se designará secuestro de conformidad con el artículo 48 y 49 del CGP de la lista de Auxiliares de Justicia establecida mediante Resolución DESAJBAR21 - 682 del 5 de abril de 2021, modificado por la Resolución DESAJBAR21 - 701 del 8 de abril de 2021, señalándole los honorarios en la forma y cuantía determinada en el artículo 363¹, 364 del CGP y resolución PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura, y por tratarse de

¹ **ARTÍCULO 363. HONORARIOS DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA Y SU COBRO EJECUTIVO.** El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos.

una diligencia a realizarse fuera del despacho el Secuestre tiene derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos y 10 salarios mínimos legales diarios.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Ordenar el secuestro del bien inmueble embargado en el proceso de la referencia de propiedad de la demandada FABIOLA ESTHER ACOSTA ACUÑA identificada con cédula de ciudadanía N° 32.615.596, distinguido como apartamento T4-713, que hace parte del Conjunto Residencial BRISAS DEL MAR II ETAPA ubicado en la Transversal 44 No. 99C-70 de Barranquilla, identificado con matrícula inmobiliaria N°040-432200 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Segundo: Designar como secuestre al señor MARGARITA IRINA CASTRO PADILLA, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.738.064, residente en la calle 67 # 44 - 18 de Barranquilla, cel. 3013307453 – 3132952443, correo margarita.abogados@outlo, y señalar como honorarios por su actuación en la diligencia la suma equivalente a ocho (8) salarios mínimo legal diario vigente.

Tercero: Comunicar el nombramiento al Secuestre y advertir que el cargo es de obligatoria aceptación, así mismo, debe presentarse al Juzgado a tomar posesión del mismo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y concurrir a la diligencia en la fecha señalada por el comisionado, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

Cuarto: Comisionar a la Alcaldía Local Norte Centro Histórico de Barranquilla, para la realización de la diligencia de secuestro con las facultades señaladas en el artículo 40 en concordancia con el artículo 595 del Código General del proceso.

Quinto: Librar el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso conforme lo señala el artículo 39 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MVillalba

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c8ff910be9c45781bbffada4d82943e6d8c420e715207697e10e84db37af061**

Documento generado en 16/01/2023 01:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>